

deseo el testamento de San Fernandó, que acaso no faltará en la Iglesia, ó en el Archivo del Ayuntamiento de su amada patria de vmd. Sevilla.

Por lo demas me parece que no debe insistir mucho en ofrecimientos, quando vmd. sabe que puede usar de mis papeles, industria y persona á su voluntad. Con toda ella ruego á Dios, que para bien de las letras guarde á vmd. muchos años. De Toledo y Septiembre 30 día del exemplar, y Patrono de los Críticos Sagrados S. Gerónimo, de 1751. B. L. M. de Vmd. su mas afecto amigo, servidor y capellan = Andres Marcos Burriel = Señor Don Juan Josef Ortiz de Amaya, mi señor.

SUMARIO

De lo contenido en la Carta escrita á Don Juan Joseph Ortiz de Amaya, en 30. de Septiembre de 1751.

Desde el num. 2. hasta el num. 10. se procura probar, que no fue Concilio Nacional, sino solamente Junta General, ó Congregacion del Clero de los Reynos de Castilla y Leon, la que se tuvo en Sevilla desde el día de San Juan de 1478. de orden de los Reyes Católicos.

Desde el num. 10. al 13. se propone el plan de una coleccion máxima legal Española.

Desde el num. 13. al 24. se prueba que el Fuero viejo de Leon fue compuesto por Don Alonso V.º de Leon: que es lo mismo que el Concilio de Leon, mal impreso en el Cardenal Aguirre, y otros Coletores: que se hizo dicho Concilio, y formó el Fuero era de 1058. ó año de 1020, y todas las fechas impresas están erradas; porque dicen haberse celebrado el Concilio era 1050. año 1012.

Des-

Descubrese la raiz de la equivocacion, y se notan cosas singulares.

Desde el num. 24. al 56. se trata del Fuero viejo de Burgos, y de Castilla. Se muestra que el Fuero de Leon, y Fuero de Castilla son las leyes fundamentales de la corona, confirmandose en ambas el Fuero juzgo, de cuyo uso, traduccion y autoridad se trata, y siendo apéndice y suplemento de ambos Fueros de Castilla y Leon el Concilio de Coyanza. Pruebase que Don Sancho Conde de Castilla es autor del Fuero de Burgos y Castilla, el qual por consiguiente es mas antiguo que el Fuero de Leon; pues murió su autor Don Sancho año de 1017. tres años antes del Concilio de Leon. El Fuero viejo de Castilla es propio de la nobleza, sobre lo que se traen memorias notables. Dicho Fuero de Castilla acaso es lo mismo, que el celebre Fuero de Sepulveda, llamado Fuero viejo, y dado por los Reyes de Aragon á Teruel. Descubrense algunas equivocaciones, y se trata del Fuero Real. Dicho Fuero viejo de Castilla acaso es lo mismo, que el Fuero de las Fazañas y Costumbre antigua de España, y Fuero de Alvedrio, del qual se da noticia. Puede ser dicho Fuero, ó es lo mismo que el Fuero de Hijos-dalgo de Castilla. Dase larga noticia del Fuero de Hijos-dalgo. Descubre la grande equivocacion con que se atribuye á Don Alonso VIII.º Pruebase que este Rey no le formó con los testimonios mismos que se alegan, para probar, que él le compuso ó autorizó, y se dan noticias del estado de Castilla en aquel tiempo. Conjeturase que el Rey Don Pedro hizo traducir y poner en nuevo método el Fuero viejo de Castilla, hecho por el Conde Don Sancho, y que entonces tomó el nombre de Fuero de Hijos-dalgo. Dicensse varias cosas en abono del Rey Don Pedro, y se muestran equivocaciones sobre

Ee 2

Don

Don Gil de Albornoz. Vuélvese à tratar del Fuero de las Fazañas y Costumbre antigua de España, y Fuero de Alvedrio, y se dan las razones, que pudo haber para dar estos nombres al Fuero de Hijos dalgo. Con esta ocasion se trata de los Códices del Derecho Canonico, y del Fuero de Toledo, leyes del Estilo &c.

Conjeturase que Garibay se equivocó, atribuyendo à los Jueces de Castilla el libro de los Jueces, citado en los Privilegios. Creese que este es el Fuero juzgo ó *Liber Judicum*. Por el contrario, Garibay da mas noticia que otro alguno, de un Fuero Castellano, que se prueba ser el de hijos dalgo antes de la reforma hecha por Don Pedro el Cruel.

Desde el num. 56. al 57. se trata de las leyes, que se atribuyen al Conde Fernan Gonzalez; Abuelo de Don Sancho: muéstrase que no son propiamente leyes.

Desde el num. 57. al 64. se trata largamente del Fuero Real de Don Alonso el Sábio, que tambien se llamó Fuero de las leyes, y Fuero de Castilla. Demuéstrase que jamas dicho Fuero fue Quaderno general en Castilla, sino solo municipal, dado à pueblos particulares. Tratase de su formacion, y de la de las particulares, deshaciéndose muchas equivocaciones, y exponiendo un nuevo sistema sobre el tiempo de la muerte de San Fernando, y entrando en el Reyno de Don Alonso Sábio. Muéstranse las impertinencias del Dr. Montalvo en los Comentarios al Fuero Real, y se hacen adiciones à las noticias de Don Nicolas Antonio. Apuntanse los yerros de las impresiones de dicho Fuero y Partidas.

Desde el num. 64. al 67. se trata del Doctrinal de Caballeros compuesto por Don Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos. Deshacese la grande equivocacion

cion con que este Prelado creyó ser Don Alonso VI.º, y no Don Alonso X.º el autor del Fuero Real, ó de las Leyes.

Desde el num. 67. se trata del Ordenamiento de Alcalá hecho por Don Alonso VI.º, y de las Cortes de Nájera de Don Alonso VII.º Emperador. Explicanse con nueva inteligencia varias leyes recopiladas, y especialmente la ley 1.ª de Toro, que trata del orden y preferencia de los Quadernos Legales, que nombra la Pragmatica confirmatoria de nueva Recopilacion. Pruebase contra Antonio Gomez, que en los juicios se debe estar hoy primero: à la nueva Recopilacion, segundo: à las Leyes de Toro, tercero: al Ordenamiento de Alcalá, y demas Ordenamientos autenticos, excluido el de Montalvo, quarto: al Fuero Real, Fuero de Hijos dalgo, y demas municipales, en lo que estén en uso: quinto à las Partidas: sexto à la decision nueva del Rey, si es necesaria. Dase noticia del Ordenamiento de Alcalá, su formacion por Don Alonso XI.º, su confirmacion por Don Pedro, su observancia en los tiempos posteriores, estimacion que de él han hecho los Reyes, y el Reyno. Dase noticia de las leyes de Nájera, que se incorporaron reformadas en el Ordenamiento de Alcála. Hacesse catálogo de las leyes de Alcalá y Nájera, que se hallan en el tomo primero de la nueva Recopilacion, y se corrigen muchos yerros. Demuéstrase, que el Ordenamiento de Alcalá, aunque olvidado, es hoy Quaderno autentico del Reyno. Demuéstrase que el Ordenamiento Real de Montalvo, aunque tan celebrado, no es Quaderno autentico, ni lo ha sido jamas. Deshacense ciertas equivocaciones sobre la formacion, y promulgacion de las leyes de Toro. Tratase de la formacion de la nueva Recopilacion, sus yerros de prensa &c.

Des

Desde el num. 113. se trata y hace ver quanto importa el estudio del Derecho Español, y quán útiles son estas investigaciones en general á todos, y en particular á los Teólogos, á los Jurisconsultos, y á los eruditos, Notase el descuido sobre el Derecho Patrio, y el demasiado estudio del Derecho Comun de los Romanos, Muestrase que las leyes Romanas ninguna autoridad tienen en España aún á falta de leyes del Reyno.

Desde el num. 127. se trata del Breviario de Aniano, ó de Alarico: del Tesoro Juridico de Mr. Meerman: de Testamentos de Reyes: del Padre Flores &c.

PRE-

REPRESENTACION

Del Padre Andres Burriel, de la Compañia de Jesus al Ilustrísimo Señor Don Manuel Quintano y Bonifaz, Arzobispo Inquisidor General, y Confesor de S. M. en 24 de Marzo de 1756, desde Toledo.

SEÑOR.

Andres Marcos Burriel, de la Compañia de Jesus, Maestro de Prima de Teología en el Colegio de la Ciudad de Toledo, puesto á los pies de V. S. I. con el mayor respeto dice: Que á fines del año de 1749 quando con licencia de su General marchaba á Cadiz para pasar á las Indias, baxó una orden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) á su Provincial, para que le detuviese, porque S. M. queria emplearle en cosas de su servicio y bien público. En efecto fue detenido, y desocupado de la Cátedra y Maestría de Alcalá, quedó de orden del Rey muchas veces repetida á la direccion primitiva del Padre Francisco Rávago, Confesor entonces de S. M., el qual le dió orden verbal de ir á Toledo en compañía del Doctor Don Francisco Perez Bayer, Catedrático de Hebreo de Salamanca, y ahora Canónigo de Barcelona, á fin de reconocer los copiosos Archivos y Librería MS. de la Santa Iglesia Primada. A este fin dicho Padre Rávago le dió una carta escrita á nombre del Rey por el difunto Excelentísimo Señor Don Joseph Carvajal al Ilustrísimo Cabildo, el qual en su vista abrió bizarramente sus Archivos por muchos meses desde fines de 1750, y sucesivamente fran-